



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00058-00
PROCESO CIVIL :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADO:	SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S Y JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la apoderada de la parte ejecutante, remitió al correo institucional del juzgado, memorial de 03 de febrero de 2.023, solicitando requerir a la Cámara de Comercio de Barranquilla, en atención a que, revisando el certificado de matrícula mercantil, se percató que la medida cautelar de fecha 08 de Julio de 2.022, no ha sido inscrita en esa entidad.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, febrero 06 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Juzgado a resolver el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita requerir a la Cámara de Comercio de Barranquilla a fin de que cumpla con la inscripción de la medida cautelar que fue ordenada en providencia del (08) de Julio de 2.022, medida que tiene como finalidad sacar el bien del comercio, de tal manera que no se pueda registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés.

El embargo de un Establecimiento de Comercio debe inscribirse en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar donde la sociedad afectada con la medida cautelar tiene su domicilio principal o donde funciona el establecimiento de comercio.

Consta en el expediente que el oficio No 542 que comunica la medida cautelar de embargo, fue remitido por correo institucional de este Despacho, a la dirección de notificaciones judiciales de la Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 2.022, sin que a la fecha haya sido inscrita dicha medida, por lo que este Juzgado encuentra procedente la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que informe a este Despacho el motivo por el que no ha dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar de embargo, ordenada en providencia de 08 de Julio de 2022, el cual Decretó el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio de razón social SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., identificado con NIT 901.174.071-8 y matrícula mercantil No 701.283.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aac1113728a3dbbd65c4d4f7ade6efd222c9be1b8cb4b861d3a63e20893512**

Documento generado en 06/02/2023 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>